

Reglamento de Integridad

Versión: 1.0

Fecha de entrada en vigor: 15 de febrero de 2026

Publicación: Disponible en la Plataforma “Pata
Amiga”

URL: <https://www.pataamiga.mx/>

Vinculación jurídica y aceptación

El presente Reglamento es de carácter **público** y se encuentra disponible para consulta en la Plataforma “Pata Amiga”. Se entiende **aceptado** por el Titular:

1. mediante el click en “**ACEPTO**” al contratar/usar la Plataforma conforme a los **Términos y Condiciones** de GIRBAZ; y/o
2. mediante la **continuidad de uso y/o pago** de la Membresía; y/o
3. mediante la aceptación del **Convenio de Adhesión** y del **Reglamento del Fondo** cuando corresponda, para efectos del mecanismo solidario.

Sujetos obligados

Este Reglamento es aplicable y obligatorio para:

1. **GIRBAZ, S.A. de C.V.** (*Operación de Plataforma, prestación de servicios digitales, cobros, soporte, seguridad y controles antifraude operativos.*)
2. **CLUB PATA AMIGA, A.C.** (*Administración del Fondo Solidario, validación y resolución de Solicitudes conforme a su Convenio y Reglamento del Fondo, y controles de integridad en el ámbito del Fondo.*)
3. **Titulares / Usuarios / Asociados Adherentes** (*Obligaciones de veracidad, uso permitido, licitud de recursos, prevención de fraude/abuso, y cumplimiento de este Reglamento y demás instrumentos publicados.*)
4. **Personal, aliados y proveedores** (*Cuando participen directa o indirectamente en verificación, soporte, validación, auditoría, entrega de apoyos, operación de pagos o cualquier etapa del Proyecto.*)

Base normativa

Finalidad. Este apartado identifica, sin agotar, la base normativa mexicana que sustenta la **validez del consentimiento electrónico**, la **protección de datos personales**, los **controles de integridad (antifraude)**, la **prevención de lavado de dinero** cuando resulte aplicable, y la **política anticorrupción** en el marco del Proyecto “Pata Amiga / Club Pata Amiga”. En caso de reformas, se estará al **texto vigente** publicado en el Diario Oficial de la Federación y compilaciones oficiales.

1. **Comercio electrónico y evidencia de aceptación (clickwrap).** Se reconoce la aplicabilidad del **Código de Comercio** en materia de **Mensajes de Datos** y uso de medios electrónicos, para la aceptación por click “ACEPTO” y la evidencia digital asociada (fecha/hora, IP, versión, checkboxes, ID de cuenta).
2. **Protección de datos personales.** El tratamiento de datos personales dentro del Proyecto “Pata Amiga / Club Pata Amiga” se sujetará a la **Ley Federal de**

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el **20 de marzo de 2025**, así como a sus **reformas, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones aplicables**, incluyendo—de manera enunciativa—la emisión y observancia del **Aviso de Privacidad**, la determinación de **finalidades, consentimientos y transferencias**, la implementación de **medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas**, la **conservación y bloqueo** de información cuando proceda, y la atención de los **derechos ARCO** (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), conforme a los mecanismos y medios de contacto que se publiquen para tales efectos.

3. **PLD/Antilavado (supuesto condicionado: donativos a A.C.)**. Se reconoce la **LFPIORPI** y sus supuestos de **Actividad Vulnerable**. En particular, el artículo 17 contempla la **recepción de donativos** por asociaciones y sociedades sin fines de lucro, activando obligaciones de identificación y/o aviso conforme a los **umbrales UMA** previstos, en los términos del propio ordenamiento y disposiciones aplicables.
4. **Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita**. Se reconoce lo dispuesto en el **Código Penal Federal**, incluyendo el artículo **400 Bis** y correlativos aplicables, como marco de referencia para medidas internas y cooperación con autoridades cuando proceda.
5. **Anticorrupción (responsabilidades administrativas y particulares)**. Se reconoce la **Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)** y el marco aplicable a faltas graves y responsabilidad de particulares vinculados, como sustento de la política anticorrupción del Proyecto.
6. **Cohecho (soborno) y delitos relacionados**. Se reconoce la prohibición absoluta de sobornos y conductas equivalentes, en congruencia con el delito de **cohecho** previsto en el **Código Penal Federal (art. 222 y correlativos)**.
7. **Relación proveedor–consumidor en transacciones electrónicas**. Para la contratación de membresías, cobros recurrentes, información mínima al consumidor, medios de contacto y mecanismos de cancelación, se reconoce la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, en particular el **artículo 76 Bis** y disposiciones relacionadas.
8. **Conservación reforzada de evidencia digital (opcional)**. Si se implementan mecanismos formales de conservación e integridad de evidencia digital, podrá adoptarse como referencia la **NOM-151-SCFI-2016**, en concordancia con el Código de Comercio.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento de Integridad tiene por objeto establecer reglas, medidas y procedimientos de **prevención, detección, verificación, investigación y reacción** frente a:

1. **Fraude y/o abuso** relacionado con el uso de la Plataforma, la Membresía, el registro de información y/o la presentación de evidencias;
2. **Operaciones con recursos de procedencia ilícita** y controles básicos de licitud (PLD), **en lo que resulte aplicable**; y
3. **Actos de corrupción**, incluyendo soborno, colusión, conflicto de interés y cualquier conducta orientada a influir indebidamente en decisiones operativas o resoluciones vinculadas al Proyecto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento es aplicable a:

1. todo uso de la **Plataforma** y de los **Servicios** prestados por GIRBAZ;
2. toda interacción relacionada con el **Fondo**, incluyendo **Solicitudes**, validaciones, determinaciones, auditorías y entrega de apoyos cuando proceda;
3. toda operación vinculada a pagos, cargos recurrentes, canalizaciones, conciliaciones y aclaraciones (y, en su caso, reembolsos cuando existan conforme a los instrumentos aplicables); y
4. actividades de soporte, atención, verificación, auditoría y control realizadas por GIRBAZ, CLUB PATA AMIGA, A.C., y/o terceros autorizados, dentro de los alcances de sus funciones.

Artículo 3. Carácter público y aceptación

1. El Reglamento es de carácter **público** y se encuentra disponible para consulta en la Plataforma “Pata Amiga”.
2. Se entiende **aceptado** por el Titular y demás sujetos obligados:
 - a) mediante aceptación electrónica (clic en “ACEPTO”) cuando el flujo de la Plataforma lo requiera; y/o
 - b) por la **continuidad de uso** de la Plataforma y/o el **pago o renovación** de Membresía, conforme a los instrumentos vigentes aplicables.

Artículo 4. Principios rectores

La interpretación y aplicación de este Reglamento se regirá por los siguientes principios:

1. **Cero tolerancia al fraude y a la corrupción;**
2. **Debida diligencia razonable**, con verificaciones proporcionales al riesgo;
3. **Proporcionalidad** en medidas preventivas y sanciones;
4. **Trazabilidad** y registro razonable de operaciones y evidencias;
5. **Cooperación con autoridades** cuando proceda conforme a derecho; y
6. **Protección de datos por diseño**, minimizando datos y aplicando medidas razonables de seguridad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente, en congruencia con los instrumentos vigentes del Proyecto (Términos y Condiciones, Convenio de Adhesión y Reglamento del Fondo), sin perjuicio de otras definiciones que en dichos instrumentos resulten aplicables:

1. **Abuso:** uso indebido o contrario a la finalidad del Proyecto y sus reglas, aun sin configurar fraude pleno, incluyendo intentos de eludir controles o aprovechar vacíos operativos.
2. **Aliados / Proveedores:** terceros vinculados al Proyecto para validación, prestación de servicios, confirmación de información o entrega de apoyos (cuando aplique).
3. **Apoyo:** entrega o aplicación de recursos del Fondo, cuando proceda, conforme a reglas vigentes y suficiencia.
4. **Asociado Adherente:** Titular que, adicionalmente, acepta el instrumento de adhesión correspondiente para participar en el mecanismo solidario administrado por la A.C.
5. **Carencia:** periodo mínimo de antigüedad o espera aplicable antes de poder solicitar apoyos, conforme al instrumento del Fondo.
6. **Cuenta:** perfil digital del Titular/Usuario dentro de la Plataforma.
7. **Evidencia:** documentos, imágenes, videos, comprobantes, reportes, facturas, constancias, registros digitales y demás elementos aportados o generados para acreditar hechos o requisitos.
8. **Fondo:** Fondo Solidario administrado por CLUB PATA AMIGA, A.C., sujeto a reglas de suficiencia, carencias, límites, validación y demás criterios vigentes.

9. **Fraude:** conducta dolosa destinada a obtener un beneficio indebido o eludir reglas, mediante falsedad, simulación, suplantación, manipulación o abuso de sistemas o evidencias.
10. **Operación inusual/sospechosa:** patrón de pago o comportamiento atípico que, por su naturaleza, monto o frecuencia, amerite verificación reforzada para descartar riesgos de licitud o fraude.
11. **Plataforma:** el sitio y/o aplicación “Pata Amiga” y sus módulos, interfaces y funcionalidades.
12. **Proveedor de pagos:** tercero que procesa pagos, cargos recurrentes, confirmaciones o devoluciones cuando proceda.
13. **Solicitud:** trámite o petición presentada por el Titular/Asociado Adherente dentro de la Plataforma, en particular las relacionadas con el Fondo cuando aplique.
14. **Suficiencia:** disponibilidad real del Fondo para atender solicitudes, sin generar derecho automático o exigible.
15. **Suspensión / Bloqueo / Cancelación:** medidas operativas aplicadas a la Cuenta o Membresía, de manera temporal o definitiva, conforme a este Reglamento y a los instrumentos vigentes.
16. **Titular / Usuario:** persona física que crea una Cuenta, contrata Membresía y utiliza la Plataforma.
17. **Validación:** procedimiento de revisión y verificación de requisitos, datos y evidencias, incluyendo controles antifraude.

CAPÍTULO 2. GOBIERNO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 6. Roles y responsabilidades

1. **GIRBAZ** es responsable de la integridad operativa en el ámbito de la Plataforma, incluyendo:
 - a) seguridad técnica, registros (logs) y trazabilidad operativa;
 - b) verificación digital razonable, prevención de fraude y abuso de Cuenta;
 - c) cobros, cargos recurrentes, aclaraciones de pago y soporte; y
 - d) adopción de medidas operativas de suspensión/bloqueo/cancelación conforme a instrumentos vigentes.
2. **CLUB PATA AMIGA, A.C.** es responsable de la integridad en el ámbito del Fondo, incluyendo:
 - a) validación y resolución de Solicitudes con cargo al Fondo;
 - b) criterios de control y auditoría aplicables a apoyos; y

- c) determinaciones relacionadas con elegibilidad, suficiencia y medidas vinculadas al Fondo, conforme al Convenio de Adhesión y Reglamento del Fondo.
3. La separación funcional anterior se establece para evitar confusión de responsabilidades, de manera que:
- a) controversias de Plataforma/cobros/soporte corresponden a GIRBAZ; y
 - b) decisiones y medidas asociadas al Fondo corresponden a la A.C., sin perjuicio de la colaboración operativa permitida.

Artículo 7. Responsable/Encargado de Cumplimiento

1. GIRBAZ designará un **Responsable/Encargado de Cumplimiento** interno con facultades para:
 1. coordinar controles antifraude;
 2. requerir información adicional razonable;
 3. escalar casos al órgano interno correspondiente; y
 4. emitir determinaciones operativas en materia de integridad dentro del ámbito de GIRBAZ.
2. CLUB PATA AMIGA, A.C. designará, cuando corresponda, una figura responsable para coordinar las medidas de integridad en el ámbito del Fondo, incluyendo verificación y auditoría, y para canalizar medidas internas conforme a sus instrumentos.
3. **Gancho LFPIORPI:** En caso de que se actualicen supuestos legales aplicables (por ejemplo, Actividad Vulnerable por donativos conforme a LFPIORPI), la A.C. podrá requerir la adopción de medidas adicionales, designaciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento normativo correspondiente, sin que ello implique modificar la naturaleza del Fondo ni convertirlo en un producto financiero.

Artículo 8. Comité

1. Para casos relevantes, podrá existir un **Comité del Fondo y de Integridad**, como órgano interno de revisión, con funciones de **análisis, auditoría, validación reforzada y emisión de determinaciones internas** en asuntos relacionados con: (i) el **Fondo Solidario** y sus Solicitudes; y/o (ii) incidentes de **fraude, abuso, licitud de recursos (PLD) e integridad/anticorrupción** vinculados con la Plataforma y/o el Fondo.
2. **Integración y quórum:** El Comité se integrará por **tres (3) personas**, designadas por **CLUB PATA AMIGA, A.C.** y/o por **GIRBAZ, S.A. de C.V.** según la materia del caso. Podrá sesionar de manera **presencial o a distancia** mediante

medios electrónicos. Existirá quórum con la participación de **al menos dos (2)** integrantes, y las decisiones se adoptarán por **mayoría simple** de los integrantes presentes.

3. **Conflicto de interés:** Cualquier integrante que tenga un **conflicto de interés real o potencial** deberá **revelarlo** de inmediato y **abstenerse de participar** en la revisión, deliberación o decisión del asunto correspondiente. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a: (i) la **revisión interna** de la determinación adoptada; y (ii) la aplicación de **medidas correctivas** conforme a los instrumentos vigentes del Proyecto.

CAPÍTULO 3. REGLAMENTO ANTIFRAUDE (USUARIOS Y OPERACIÓN)

Artículo 9. Finalidad y alcance del antifraude

1. El presente capítulo establece reglas específicas para prevenir, detectar y sancionar **fraude y abuso** relacionados con:
 - a) el uso de la Plataforma y la Cuenta;
 - b) la contratación y pago de la Membresía;
 - c) el registro de información y mascotas; y
 - d) la presentación y tramitación de Solicitudes (incluyendo aquellas vinculadas al Fondo, cuando aplique).
2. Las medidas antifraude podrán aplicarse **a nivel de Cuenta, Membresía, Solicitud, evidencia, proveedor y/o dispositivo**, según corresponda.

Artículo 10. Conductas prohibidas (Titular/Usuario)

Se consideran conductas prohibidas, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) **Suplantación** de identidad, uso de datos de terceros, o uso de medios de pago sin autorización;
- b) creación o uso de **cuentas múltiples** para eludir reglas, carencias, límites, sanciones o controles;
- c) **cesión, venta, préstamo o transferencia** de la Cuenta o credenciales, o permitir a terceros operar la Cuenta;

- d) proporcionar información **falsa, incompleta o engañosa** en declaraciones, registros, perfiles o Solicitudes;
- e) **manipulación** de evidencia (documentos, fotos, videos, comprobantes), alteración de archivos, metadatos o fechas;
- f) **duplicidad** de Solicitudes por el mismo hecho, fraccionamiento de eventos o presentación repetida para obtener beneficios indebidos;
- g) alteración o simulación de **fechas, documentos, comprobantes o diagnósticos**;
- h) utilización de **terceros** para simular eventos, evidencias o servicios, o para encubrir irregularidades;
- i) intento de **eludir controles** de seguridad, verificación, confidencialidad o antifraude; y
- j) cualquier otra conducta que, por su naturaleza, tenga como finalidad obtener un beneficio indebido, afectar la integridad del Proyecto o perjudicar a otros Titulares.

Artículo 11. Indicadores de riesgo (alertas antifraude)

Sin que implique presunción automática de fraude, podrán considerarse **indicadores de riesgo**, entre otros:

- a) múltiples eventos iguales o sustancialmente similares en periodos cortos;
- b) inconsistencias entre la mascota registrada y la evidencia presentada (rasgos, edad, fotos repetidas, etc.);
- c) evidencia repetida o reutilizada (misma imagen/video/documento en distintos eventos o cuentas);
- d) cambios frecuentes de información relevante (datos del Titular, contactos, mascotas) sin justificación razonable;
- e) patrones inusuales de reingreso, cancelación y recontractación para eludir carencias;
- f) uso de dispositivos, correos, teléfonos o medios de pago asociados a múltiples cuentas;
- g) discrepancias relevantes entre datos capturados, registros del sistema y comprobantes; y
- h) cualquier patrón atípico detectado por controles internos, auditoría o reportes de terceros.

Artículo 12. Facultades de verificación

Para prevenir y gestionar riesgos de fraude, GIRBAZ y/o CLUB PATA AMIGA, A.C. (según corresponda a su ámbito), podrán:

- a) requerir al Titular **información adicional** o aclaraciones razonables;
- b) solicitar evidencia complementaria (por ejemplo, **foto/video con fecha**, evidencia de mascota registrada, comprobantes adicionales);
- c) realizar cruces internos de consistencia (historial de cuenta, registros de actividad, cambios de perfil, IP, dispositivo, logs);
- d) validar con **terceros** cuando aplique, tales como proveedores/aliados, clínicas o prestadores de servicios, únicamente para confirmar autenticidad o consistencia de la evidencia;
- e) activar revisión reforzada por el **Comité de Integridad y Fondo Solidario** cuando el caso sea relevante; y
- f) realizar auditorías aleatorias o dirigidas conforme al Reglamento del Fondo y a este Reglamento de Integridad.

Artículo 13. Medidas antifraude (escalonadas)

En función de la gravedad, recurrencia y riesgo, podrán aplicarse medidas escalonadas, de forma individual o combinada:

- a) **Requerimiento de información:** solicitud de aclaraciones y/o evidencia complementaria dentro de un plazo determinado;
- b) **Pausa de trámite:** suspensión temporal de la Solicitud y/o del proceso de validación mientras se verifica información;
- c) **Suspensión o bloqueo:** limitación temporal del acceso a la Cuenta, Membresía o funcionalidades relevantes; y
- d) **Cancelación definitiva:** cancelación de la Cuenta/Membresía y/o rechazo definitivo de Solicitudes cuando exista fraude grave, abuso reiterado o negativa injustificada a cumplir verificaciones razonables.

Resguardo de evidencia. En todos los casos, GIRBAZ y/o la A.C. podrán resguardar evidencias, bitácoras y registros electrónicos relacionados con el incidente, para fines de auditoría, investigación, defensa legal y/o cooperación con autoridades, conforme al marco aplicable.

Artículo 14. Consecuencia de no atender requerimientos

1. Si el Titular no atiende un requerimiento de información dentro del plazo otorgado, la Solicitud podrá:
 - a) permanecer pausada;
 - b) tenerse por no presentada; o
 - c) ser rechazada o cancelada, según el caso y el riesgo detectado.
2. Cuando el incumplimiento sea relevante o reiterado, podrá aplicarse suspensión o cancelación conforme al Artículo 13.

Artículo 15. Debido proceso mínimo (notificación y derecho de aclaración)

1. Cuando existan hallazgos relevantes o indicios razonables de fraude/abuso, se notificará al Titular por **medios electrónicos** (correo registrado y/o notificación dentro de la Cuenta), indicando de manera general:
 - a) la existencia de una verificación antifraude; y
 - b) la información/evidencia requerida o la causa de la medida adoptada (en la medida compatible con seguridad y prevención de abuso).
2. El Titular contará con un plazo de **5 días naturales** para presentar aclaraciones o documentación complementaria, salvo casos de riesgo crítico o fraude grave.
3. Con base en la información disponible, se emitirá una **determinación**: procedente / improcedente / condicionada / sanción aplicable.
4. **Canal del recurso interno / aclaración**: el Titular podrá solicitar una revisión interna adicional en un plazo de **5 días** contado desde la notificación de la determinación, a través de transparencia@pataamiga.mx; dicha revisión no suspende necesariamente los efectos de la medida, salvo determinación expresa.

Artículo 16. Cooperación con autoridades

Cuando proceda y conforme a la legislación aplicable, GIRBAZ y/o CLUB PATA AMIGA, A.C. podrán:

- a) preservar evidencia digital y registros;

- b) atender requerimientos formales de autoridad competente; y/o
- c) presentar denuncias o acciones legales cuando existan elementos suficientes de conductas posiblemente ilícitas.

CAPÍTULO 4. PLD (ANTILAVADO): LICITUD DE RECURSOS Y KYC BÁSICO

Objetivo del capítulo: establecer controles razonables de **licitud, conocimiento del usuario (KYC básico) y reacción** ante alertas, sin “convertir” por sí mismo a GIRBAZ en sujeto obligado financiero; y, para **CLUB PATA AMIGA, A.C.**, dejar previsto el cumplimiento **condicionado** cuando se actualice la hipótesis de **Actividad Vulnerable** por recepción de donativos conforme a la **LFPIORPI**.

4.A Controles generales (GIRBAZ + A.C. + Titular)

4.1 Declaración de licitud y prohibición de uso ilícito

1. **Declaración del TITULAR.** El TITULAR declara, bajo protesta de decir verdad, que:
 - Los recursos utilizados para el pago de la Membresía/Plan y cualquier aporte relacionado provienen de **fuentes lícitas**; y
 - No utilizará la Plataforma, el Proyecto, ni cualquier mecanismo vinculado al Fondo para fines ilícitos.
2. **Prohibición expresa.** Queda prohibido usar la Plataforma/Proyecto para realizar u ocultar operaciones con recursos de procedencia ilícita o para encubrir su origen, destino o titularidad, en términos de la regulación penal aplicable.

4.2 KYC básico y verificación razonable (enfoque por riesgo)

1. **Recabación mínima.** Para operar la Plataforma y/o tramitar Solicitudes (cuando aplique), GIRBAZ podrá recabar, validar y/o solicitar actualización de:
 - Identidad y contacto del TITULAR: nombre, fecha de nacimiento, correo, teléfono, e identificador interno;
 - Datos de Cuenta y trazabilidad (ID de cuenta, historial, IP/dispositivo, logs);

- Medios de pago y consistencia de titularidad del método de pago;
 - Información vinculada a mascotas registradas y evidencias asociadas (si corresponde a funcionalidades).
2. **Validación reforzada.** Ante señales de alerta, GIRBAZ y/o la A.C. (según el caso) podrán requerir información adicional razonable para:
- Confirmar identidad y consistencia de datos;
 - Aclarar origen/licitud de recursos o trazabilidad del pago;
 - Verificar autenticidad de evidencia y evitar suplantación.
3. **Condición de uso.** La falta de entrega/actualización de información requerida podrá implicar **pausa, limitación de funcionalidades, suspensión o cancelación**, según la gravedad y el riesgo detectado (coherente con tus medidas escalonadas).

4.3 Señales de alerta y operaciones atípicas (no taxativo)

Sin inventar “catálogos cerrados”, dejas un estándar operativo: se consideran **señales de alerta**, entre otras:

- Inconsistencias relevantes entre datos del TITULAR, medios de pago y patrón de uso;
- Patrón de pagos/cargos anómalos, intentos repetidos fallidos, o múltiples instrumentos de pago sin justificación;
- Conductas que sugieran ocultamiento de identidad o simulación;
- Cualquier otra alerta que, conforme a políticas internas publicadas o criterios de integridad del Proyecto, razonablemente indiquen riesgo de uso ilícito.

4.4 Medidas ante alertas (escalonadas y compatibles con tus otros instrumentos)

Cuando existan alertas razonables, GIRBAZ y/o la A.C. podrán (según su ámbito):

- a) **Requerir información adicional** y aclaraciones;
- b) **Pausar** trámites o funcionalidades específicas;
- c) **Suspender/bloquear** temporalmente el acceso o la cuenta;
- d) **Cancelar** por incumplimiento grave;

- e) **Negar la canalización** de cualquier componente al Fondo mientras se verifica la licitud, cuando aplique.

Si existen indicios relevantes, se prevé la posibilidad de **abstenerse de realizar el acto u operación** o proporcionar el servicio relacionado, y actuar conforme a las obligaciones que resulten aplicables.

4.B CLUB PATA AMIGA, A.C. y “Actividad Vulnerable” por donativos (LFPIORPI)

Activación condicionada (donativos): Este apartado **únicamente será exigible** cuando **CLUB PATA AMIGA, A.C.** reciba **donativos** que actualicen la hipótesis de **Actividad Vulnerable** prevista en el artículo 17, fracción XIII, de la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** (“LFPIORPI”), conforme a los **umbrales, reglas y criterios vigentes** emitidos por la autoridad competente.

4.5 Regla de activación (umbral UMA)

1. **Identificación del donante (umbral de identificación).** Se considerará Actividad Vulnerable la **recepción de donativos** por parte de asociaciones/sociedades sin fines de lucro cuando el acto u operación sea por un valor igual o superior al equivalente a **1,605 UMA** (valor diario).
2. **Aviso ante la Secretaría (umbral de aviso).** Se presentará el **Aviso** correspondiente cuando los montos de donación sean por cantidad igual o superior a **3,210 UMA** (valor diario), en los términos aplicables.

4.6 Identificación, información y documentación (expediente)

Identificación, información y documentación (expediente). Cuando se active la hipótesis aplicable, **CLUB PATA AMIGA, A.C.** (y, en su caso, con apoyo operativo de **GIRBAZ** cuando exista base de licitud/mandato/consentimiento en los instrumentos del Proyecto) deberá:

- **Identificar** a quienes pretendan realizar el acto/operación;
- **Recabar** la información/documentación que corresponda conforme a lineamientos y reglas aplicables;
- En caso de donantes persona moral, recabar lo que legalmente corresponda sobre **el Beneficiario Controlador, así como la estructura de propiedad y/o**

control de la persona moral, en los términos exigibles por la normativa aplicable, solo cuando sea exigible por normativa y disposiciones aplicables.

Asimismo, se deja previsto que deberán implementarse **medidas internas, procedimientos** y, en su caso, **auditoría** y demás obligaciones que resulten aplicables conforme al régimen vigente.

4.7 Conservación de expedientes y trazabilidad

1. **Conservación.** La A.C. conservará la información y documentación vinculada a la Actividad Vulnerable por, al menos, **10 años**.
2. **Trazabilidad.** Se mantendrán registros/bitácoras de movimientos y conciliaciones que permitan acreditar el flujo y destino, sin perjuicio de la protección de datos conforme al aviso de privacidad correspondiente.

4.8 Presentación de Avisos, abstención y sistemas

1. **Avisos.** La A.C. presentará los Avisos en la forma, plazos y condiciones aplicables y mantendrá controles para su cumplimiento.
2. **Abstención.** En caso de indicios que actualicen supuestos aplicables, se prevé la abstención de realizar el acto u operación o proporcionar el servicio relacionado, en términos de la LFPIORPI.
3. **Sistemas y registro.** Cuando aplique, la A.C. mantendrá el alta/registro y uso de los sistemas previstos por la Secretaría para el cumplimiento del régimen.

4.9 Coordinación

1. **Apoyo operativo.** GIRBAZ podrá apoyar con:
 - Trazabilidad del pago, referencias de transacción y conciliación;
 - Evidencia de aceptación, logs y datos recabados **en la medida autorizada** por el TITULAR y por los instrumentos vigentes (Términos/Convenio/Aviso de Privacidad).
2. **Responsabilidad por cumplimiento LFPIORPI.** La obligación de cumplimiento del régimen de Actividad Vulnerable, cuando se actualice, recae en la **A.C.**, sin perjuicio de apoyos operativos de GIRBAZ.

3. **Protección de datos.** Cualquier intercambio de información entre GIRBAZ y la A.C. deberá sujetarse a los avisos de privacidad y bases de legitimación/transferencia aplicables.

CAPÍTULO 5. ANTICORRUPCIÓN

Artículo 17. Política de cero tolerancia

1. El Proyecto “Pata Amiga / Club Pata Amiga” adopta una política de **cero tolerancia** frente a cualquier acto de corrupción, soborno, cohecho, extorsión, colusión, conflicto de interés no revelado o intento de influir indebidamente en decisiones operativas, validaciones o resoluciones.
2. Esta política es obligatoria para: **GIRBAZ, CLUB PATA AMIGA, A.C.**, el **Comité de Integridad y Fondo Solidario**, personal, aliados, proveedores y Titulares/Usuarios/Asociados Adherentes, en el ámbito de sus interacciones con el Proyecto.

Artículo 18. Prohibición absoluta de sobornos y beneficios indebidos

Queda estrictamente prohibido **ofrecer, prometer, entregar, solicitar, aceptar o gestionar** (directa o indirectamente) cualquier **beneficio indebido**, en dinero o en especie, a favor de cualquier persona, con el fin de:

- a) acelerar o destrabar trámites, validaciones o procesos;
- b) obtener aprobaciones, accesos, excepciones, descuentos, devoluciones o condiciones preferentes no autorizadas;
- c) influir, alterar o condicionar la evaluación de una **Solicitud** del Fondo o la determinación de procedencia/improcedencia;
- d) modificar resultados, evidencias, plazos, prioridades, listas de espera o montos;
- e) evitar la aplicación de controles antifraude, licitud o sanciones; o
- f) obtener información confidencial o ventajas indebidas.

Incluye cualquier beneficio dirigido a autoridades, servidores públicos, personal del Proyecto, integrantes del Comité, aliados o proveedores, así como beneficios solicitados por éstos.

Artículo 19. Pagos de facilitación, extorsión y “mordidas”

1. Se prohíben de forma absoluta los **pagos de facilitación** (cualquier pago o dádiva para “agilizar”, “asegurar” o “destrabar” un trámite o servicio).
2. En caso de **extorsión** (solicitud de dinero o beneficios a cambio de permitir, autorizar o no afectar al Proyecto), deberá:

- a) reportarse de inmediato al Responsable de Cumplimiento de GIRBAZ y/o al responsable designado por la A.C.;
- b) resguardarse evidencia disponible (mensajes, llamadas, correos, datos); y
- c) valorar la denuncia o reporte ante autoridad competente, conforme a derecho.

Artículo 20. Regalos, hospitalidad e invitaciones (Modelo A: prohibición total)

1. **Regla general.** Para evitar conflictos de interés reales o aparentes, queda prohibido ofrecer, prometer, solicitar, aceptar o gestionar (directa o indirectamente) **regalos, atenciones, hospitalidad, viajes, reembolsos, invitaciones o cualquier beneficio** que pueda influir, aparentar influir o comprometer la independencia en decisiones del Proyecto, incluyendo validaciones, revisiones, resoluciones, priorizaciones o determinaciones relacionadas con la Plataforma y/o el Fondo.
2. **Prohibición total.** La prohibición aplica en todo caso para:
 - a) personal de GIRBAZ y de CLUB PATA AMIGA, A.C.;
 - b) integrantes del Comité de Integridad y Fondo Solidario;
 - c) aliados y proveedores; y
 - d) Titulares/Usuarios/Asociados Adherentes, cuando el propósito sea influir en resultados o decisiones del Proyecto.
3. **Única excepción.** Se permite únicamente el intercambio de **material informativo de cortesía** (por ejemplo, folletos o materiales sin valor comercial), siempre que no implique ventaja indebida, no esté vinculado a una decisión y no comprometa la independencia del Proyecto.
4. **Prohibiciones específicas.** En ningún caso se permite:
 - a) dinero en efectivo o equivalentes (tarjetas regalo, transferencias, criptomonedas u otros);
 - b) regalos o atenciones vinculadas a una Solicitud, validación, auditoría o resolución;
 - c) regalos o atenciones a autoridades o solicitadas por autoridades; ni
 - d) cualquier “pago de facilitación” para acelerar procesos.
5. **Reporte obligatorio.** Cualquier ofrecimiento, solicitud o intento de entrega de regalos u hospitalidad deberá reportarse de inmediato a través de transparencia@pataamiga.mx y se documentará en bitácora para fines de integridad y, en su caso, acciones legales o cooperación con autoridades.

Artículo 21. Conflictos de interés

1. Existe conflicto de interés cuando una persona involucrada en operación, validación, resolución o verificación del Proyecto tiene un interés personal, familiar, comercial o económico que pueda influir (o aparentar influir) en su imparcialidad.
2. **Obligación de revelar.** Personal, integrantes del Comité, aliados y proveedores deberán revelar de inmediato cualquier conflicto real o potencial al **Responsable de Cumplimiento de GIRBAZ** y, cuando se relacione con el Fondo, al **Responsable del Fondo de CLUB PATA AMIGA, A.C.**, mediante correo electrónico a: transparencia@pataamiga.mx. La omisión de revelar o la participación pese al conflicto podrá dar lugar a la **exclusión** del proceso de revisión/decisión, la **revisión interna** de la determinación adoptada y la aplicación de **medidas correctivas** conforme a los instrumentos vigentes del Proyecto.
3. **Excusa obligatoria.** La persona en conflicto deberá abstenerse de participar en cualquier revisión, validación, recomendación o decisión relacionada, y se asentará constancia interna de la excusa.
4. **Trazabilidad.** Las decisiones relevantes deberán ser trazables y, cuando aplique, sujetas a revisión reforzada por el Comité de Integridad y Fondo Solidario.

Artículo 22. Terceros, aliados y proveedores (debida diligencia proporcional)

1. GIRBAZ y la A.C. podrán aplicar debida diligencia proporcional para alta y permanencia de aliados/proveedores, incluyendo:
 - a) verificación básica de identidad/registro;
 - b) confirmación de licencias/avisos cuando correspondan a su actividad;
 - c) revisión de reputación/alertas públicas cuando sea razonable; y
 - d) aceptación de cláusulas de integridad.
2. Los convenios con terceros deberán incluir, cuando aplique:
 - a) cláusula anticorrupción y antifraude;
 - b) obligación de cooperación en verificaciones razonables;
 - c) derecho de suspensión o terminación por incumplimiento; y
 - d) prohibición de ofrecer beneficios indebidos a personal del Proyecto, Comité o Titulares para alterar resultados.

Artículo 23. Medidas y sanciones internas y contractuales

1. **Para personal/aliados/proveedores:** ante incumplimiento a este capítulo, podrán aplicarse medidas como: separación del cargo, suspensión de actividades, rescisión/terminación del vínculo, bloqueo de accesos, retención de pagos cuando proceda conforme a contrato, y reporte a autoridades si corresponde.
2. **Para Titulares/Usuarios:** si un Titular intenta corromper el sistema (p. ej., ofreciendo dádivas para aprobar una Solicitud o alterar validación), podrán aplicarse medidas escalonadas conforme al Capítulo 3:
 - a) requerimiento y registro del incidente;
 - b) suspensión/bloqueo; y/o
 - c) cancelación definitiva, además del rechazo de solicitudes relacionadas y resguardo de evidencia.
3. **Cooperación con autoridades.** Cuando existan elementos suficientes, GIRBAZ y/o la A.C. podrán colaborar con autoridades conforme a derecho y preservar evidencia digital relevante.

CAPÍTULO 6. DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y EVIDENCIA

Artículo 24. Datos utilizados para fines de integridad

1. Para la prevención, detección, verificación e investigación de fraude, abuso, operaciones atípicas, licitud de recursos y conductas de corrupción, GIRBAZ y/o CLUB PATA AMIGA, A.C. podrán tratar, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes datos e información generada por la operación del Proyecto:
 - a) **Datos de identidad y contacto** del Titular/Usuario (p. ej., nombre, correo, teléfono y demás datos capturados en la Cuenta);
 - b) **Datos de la Cuenta** (ID, credenciales, estatus, historial de cambios y actualizaciones);
 - c) **Datos de mascotas registradas** y su evidencia asociada (fotografías, videos, documentos, comprobantes o constancias que el Titular cargue o genere en Plataforma);
 - d) **Datos de pago y transacciones** (referencias, folios, confirmaciones, autorizaciones, conciliación y estatus de cargos; sin perjuicio de que el procesamiento lo realice un proveedor de pagos);
 - e) **Registros técnicos** (logs de actividad, fecha y hora, IP, dispositivo, navegador, geolocalización aproximada si existiera, y demás metadatos operativos);

- f) **Historial de Solicitudes** y determinaciones (recibida, en validación, resuelta, rechazada, pausada, etc.);
 - g) **Reportes e indicios** relacionados con fraude/abuso o intentos de corrupción; y
 - h) Cualquier otra información necesaria, razonable y proporcional para fines de integridad, seguridad, auditoría y cumplimiento.
2. El tratamiento de datos se realizará bajo el principio de **minimización** y proporcionalidad: se recabará únicamente lo necesario para los fines descritos.

Artículo 25. Finalidades específicas de integridad

Los datos e información señalados en el artículo anterior podrán tratarse, de manera razonable y proporcional, para las siguientes finalidades específicas:

- a) **Seguridad** de la Plataforma y protección de credenciales, accesos y operaciones;
- b) **Prevención y detección** de fraude, abuso, suplantación y manipulación de evidencia;
- c) **Validación** de información y evidencias presentadas por el Titular, incluyendo validación reforzada cuando existan alertas;
- d) **Atención y aclaraciones** relacionadas con incidentes de integridad (incluyendo incidencias de pago cuando aplique);
- e) **Auditoría interna** y trazabilidad de decisiones (Comité y responsables designados);
- f) **Cumplimiento de obligaciones legales** aplicables y cooperación con autoridades ante requerimiento formal; y
- g) **Gestión de riesgos** y mejora de controles internos del Proyecto.

Artículo 26. Transferencias, encargados y acceso por terceros

1. Para cumplir las finalidades de integridad, los datos podrán compartirse o ponerse a disposición de:
- a) **Proveedor de pagos/pasarela** (para autorizaciones, confirmaciones, contracargos, conciliación y trazabilidad);
 - b) **Proveedores tecnológicos** (hosting, mensajería, analítica, verificación, seguridad, almacenamiento de evidencia, etc.) en su carácter de encargados;
 - c) **Aliados o proveedores** que participen en confirmación o verificación de información/evidencia, únicamente cuando sea necesario y

- proporcional (p. ej., confirmación de un servicio o documento, sin divulgar más información de la estrictamente necesaria); y
- d) **Autoridades competentes**, únicamente ante requerimiento formal o cuando proceda conforme a derecho.
2. Cualquier transferencia o acceso por terceros se sujetará a:
 - a) las finalidades del Proyecto;
 - b) medidas razonables de seguridad; y
 - c) lo previsto en los instrumentos aplicables (Términos y Condiciones, Convenio, Reglamento del Fondo, Avisos de Privacidad).
 3. El Titular reconoce que, para fines de integridad, ciertos datos podrán ser utilizados en **revisión interna** por responsables y/o el Comité, con base en necesidad y proporcionalidad.

Artículo 27. Confidencialidad y resguardo de evidencia de integridad

1. La información, evidencias y registros vinculados a verificaciones antifraude, licitud o anticorrupción podrán considerarse **confidenciales** por razones de seguridad e integridad del Proyecto.
2. GIRBAZ y/o la A.C. podrán:
 - a) limitar el acceso interno a dicha información bajo el principio de “necesidad de conocer”;
 - b) resguardar evidencias y bitácoras para auditoría y defensa legal; y
 - c) evitar divulgar detalles técnicos o criterios que puedan facilitar la elusión de controles, sin perjuicio del debido proceso mínimo previsto en este Reglamento.

Artículo 28. Evidencia de aceptación electrónica (clickwrap) y conservación

1. GIRBAZ conservará evidencia de aceptación electrónica (clickwrap) de los instrumentos aplicables (Términos y Condiciones, Convenio de Adhesión y Reglamentos), incluyendo, al menos:
 - a) fecha y hora de aceptación;
 - b) versión del instrumento aceptado;
 - c) ID de Cuenta;
 - d) IP y/o identificadores técnicos disponibles;
 - e) registro de checkboxes seleccionados; y
 - f) acuse o registro interno de aceptación.
2. La conservación se realizará de manera que permita acreditar integridad y trazabilidad razonables.

3. **Robustecimiento opcional:** GIRBAZ y/o la A.C. podrán implementar mecanismos adicionales de conservación e integridad de mensajes de datos, incluyendo, si así lo deciden, el estándar previsto en la **NOM-151-SCFI-2016**, a fin de fortalecer la fuerza probatoria de la evidencia digital.

CAPÍTULO 7. NOTIFICACIONES, CONTACTO Y QUEJAS

Artículo 29. Medios válidos de notificación

1. Para efectos de este Reglamento y de los instrumentos vinculados al Proyecto, serán medios válidos de notificación al Titular:
 - a) **notificaciones dentro de la Cuenta** (panel, mensajes en Plataforma, avisos emergentes o equivalentes); y
 - b) **correo electrónico** registrado por el Titular en su perfil.
2. Las notificaciones se tendrán por realizadas cuando queden disponibles en la Cuenta y/o sean enviadas al correo registrado, sin perjuicio de confirmaciones técnicas de entrega cuando existan.

Artículo 30. Contacto para soporte, aclaraciones y quejas (GIRBAZ)

1. Para soporte operativo de Plataforma, aclaraciones de cargos, Membresía/Plan, retenciones/preautorizaciones (si existieran), cancelaciones y quejas relacionadas con el uso de la Plataforma, el Titular podrá contactar a GIRBAZ en:
 - **Correo:** girbaz31@gmail.com
 - **Domicilio físico para reclamaciones:** Calle Gustavo Díaz Ordaz, Número Exterior 18, Número Interior 1, Colonia San Juan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900.
2. GIRBAZ podrá habilitar, modificar o actualizar canales de atención, siempre que se mantenga al menos un medio electrónico funcional y se informe dentro de la Plataforma.

Artículo 31. Contacto para integridad y asuntos del Fondo (CLUB PATA AMIGA, A.C.)

1. Para reportes relacionados con integridad vinculada al Fondo (fraude/abuso en Solicitudes, validación, conductas indebidas, conflicto de interés, y cualquier asunto de integridad en la administración del Fondo), el Titular, aliados o proveedores podrán contactar a CLUB PATA AMIGA, A.C. en:
 - **Correo:** legal@pataamiga.mx

- **Domicilio para notificaciones: Calle Gustavo Díaz Ordaz, Número Exterior 18, Número Interior 1, Colonia San Juan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900.**
2. Para evitar duplicidades, cuando el asunto sea **cobro/membresía/plataforma**, deberá canalizarse a GIRBAZ; cuando sea **integridad del Fondo**, a la A.C., sin perjuicio de que ambos coordinen internamente conforme a este Reglamento.

Artículo 32. Regla de “perfil actualizado” como notificación efectiva

1. El Titular es responsable de mantener **actualizados** sus datos de contacto en la Plataforma, incluyendo correo electrónico y teléfono.
2. Cualquier cambio realizado por el Titular en su perfil dentro de la Plataforma se considerará **válido y efectivo** para fines de notificación desde el momento en que quede registrado en el sistema.
3. En tanto el Titular no actualice su información, se tendrá por válido el **último correo y/o medio de contacto** registrado en la Cuenta para todos los efectos de notificación.
4. El Titular reconoce que el sistema de notificaciones electrónicas forma parte del funcionamiento del Proyecto y acepta su validez conforme a los instrumentos aplicables.

Artículo 33. Quejas, reclamaciones y trazabilidad

1. Toda queja o reclamación deberá presentarse por los canales habilitados, procurando incluir:
 - a) ID de Cuenta;
 - b) fecha aproximada del evento;
 - c) descripción del incidente;
 - d) en su caso, folio de transacción, evidencia o captura de pantalla.
2. GIRBAZ y/o la A.C. podrán conservar registros de atención y trazabilidad de casos para fines de auditoría interna, cumplimiento e integridad.

CAPÍTULO 8. MEDIDAS, SANCIONES Y EFECTOS

Artículo 34. Medidas posibles

1. Ante indicios, alertas, incumplimientos o conductas contrarias a este Reglamento (antifraude, PLD o anticorrupción), GIRBAZ y/o CLUB PATA AMIGA,

A.C. podrán aplicar, de forma proporcional y según la gravedad, una o varias de las siguientes medidas:

- a) **Requerimiento de información** y aclaraciones;
 - b) **Pausa** de trámite (p. ej., pausar validación, solicitud o procesos internos);
 - c) **Suspensión temporal** de funcionalidades, acceso o Cuenta;
 - d) **Bloqueo temporal** de la Cuenta y/o del acceso a servicios;
 - e) **Cancelación definitiva** de la Cuenta/Membresía y/o terminación del acceso a la Plataforma;
 - f) **Rechazo o cancelación definitiva** de Solicitudes del Fondo relacionadas con el caso;
 - g) **Retención preventiva de beneficios** o no liberación de apoyos hasta concluir verificación (cuando aplique);
 - h) **Resguardo de evidencia** y elaboración de bitácora; y
 - i) **Denuncia o acción legal** ante autoridad competente cuando existan elementos suficientes.
2. La aplicación de medidas observará el debido proceso mínimo previsto en este Reglamento, salvo en supuestos de **riesgo crítico** o **fraude grave**, donde podrá aplicarse cancelación inmediata para prevenir daño o elusión.

Artículo 35. Efectos en el Fondo y en la Plataforma

1. **Sospecha o investigación en curso.** Cuando exista sospecha razonable, verificación o investigación por integridad, podrán aplicarse las siguientes consecuencias:
 - a) **Pausa** de Solicitudes en curso y/o suspensión de su trámite hasta concluir la verificación;
 - b) **Pausa** de entrega de apoyos o beneficios, aun si existiera evaluación en proceso, hasta contar con evidencia suficiente;
 - c) **Requerimientos adicionales** de información y evidencia; y/o
 - d) **Restricción temporal** de funcionalidades, de acceso a la Plataforma o del estatus de Cuenta.
2. **Fraude grave / corrupción / colusión.** En caso de fraude grave, suplantación, evidencia apócrifa relevante, manipulación sistemática, intento de soborno o cualquier conducta que comprometa la integridad del Proyecto, se podrán aplicar de forma inmediata:
 - a) **Cancelación definitiva** de la Cuenta/Membresía en Plataforma (por GIRBAZ);

- b) **Rechazo inmediato y definitivo** de Solicitudes del Fondo relacionadas (por la A.C.);
 - c) **Registro del caso** en la lista interna de integridad; y
 - d) **Resguardo de evidencias** y bitácoras para auditoría y, en su caso, acciones legales.
3. **Coordinación.** Si un caso impacta a la Plataforma y al Fondo, GIRBAZ y la A.C. podrán coordinar medidas, compartiendo únicamente la información necesaria y proporcional, conforme a los avisos de privacidad y a los instrumentos aplicables.

Artículo 36. Reincidencia, lista interna y periodos de bloqueo

1. **Reincidencia.** Se considerará reincidencia cuando un Titular/Usuario incurra nuevamente en conductas prohibidas o patrones de riesgo compatibles con fraude/abuso/corrupción, aun cuando varíe el medio o modalidad, siempre que la finalidad sea equivalente (obtener beneficio indebido, eludir reglas o manipular procesos).
2. **Lista interna de integridad.** Para fines de prevención y control, GIRBAZ y/o la A.C. podrán mantener una lista interna (no pública) que registre incidentes y sanciones, asociada a identificadores razonables, tales como: ID de cuenta, correo, teléfono, dispositivo, IP, medios de pago tokenizados, y/o vínculos técnicos de consistencia, exclusivamente para:
 - a) detectar elusión de sanciones mediante nuevas cuentas;
 - b) prevenir reincidencia y fraude sistemático;
 - c) proteger la integridad del Fondo y la Plataforma.
3. **Periodos de bloqueo.** Sin perjuicio de otras medidas, se podrán aplicar los siguientes periodos de bloqueo:
 - a) **Bloqueo de 30 (treinta) días naturales:**
 - incumplimientos relevantes **no fraudulentos** (p. ej., negativa a completar información razonable, inconsistencias corregibles, uso indebido no doloso), o
 - incumplimientos reiterados de políticas operativas sin evidencia de fraude grave.
 - b) **Bloqueo de 90 (noventa) días naturales:**
 - **abuso** o patrones de manipulación moderada (p. ej., duplicidad de solicitudes, intentos de eludir controles, reincidencia de incumplimientos), o
 - resistencia injustificada a verificaciones reforzadas.
 - c) **Bloqueo de 12 (doce) meses:**

- fraude relevante sin elementos suficientes para cancelación definitiva, o
 - reincidencia significativa que afecte la integridad del Proyecto.
- d) **Bloqueo y cancelación definitiva:**
- fraude grave, suplantación, colusión, intento de soborno/corrupción, evidencia apócrifa determinante, o conductas destinadas a afectar sistemáticamente el Proyecto.
4. **Criterios para determinar el bloqueo aplicable.** Para elegir el periodo aplicable se considerarán: gravedad del hecho, impacto, recurrencia, cooperación del Titular, suficiencia de evidencia, riesgo de elusión y protección del Fondo.
5. **Efecto del reingreso posterior.** Si el Titular reingresa después de un bloqueo temporal, podrá quedar sujeto a verificación reforzada y a la aplicación de reglas vigentes, incluyendo reinicio de antigüedad/carencia para beneficios solidarios cuando corresponda conforme a los instrumentos aplicables.

CAPÍTULO 9. ACTUALIZACIONES, VIGENCIA Y PREVALENCIA

Artículo 37. Actualizaciones del Reglamento

1. GIRBAZ y/o CLUB PATA AMIGA, A.C., en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán **actualizar** el presente Reglamento de Integridad (Antifraude, PLD y Anticorrupción):
 - a) de forma **anual**; y/o
 - b) en cualquier momento cuando sea necesario por: i) cambios operativos del Proyecto, ii) riesgos identificados, iii) incidentes relevantes, iv) modificaciones legales o regulatorias, o v) criterios de autoridades competentes.
2. Toda actualización deberá publicarse como **nueva versión**, identificando al menos: número de versión y fecha de entrada en vigor.

Artículo 38. Notificación de actualizaciones

1. Las actualizaciones se notificarán al Titular por cualquiera de los medios siguientes:
 - a) **notificación dentro de la Cuenta** (panel/avisos/mensajes dentro de la Plataforma); y/o
 - b) **correo electrónico** registrado por el Titular en su perfil.

2. Se tendrá por notificada la actualización cuando quede disponible en la Cuenta y/o sea enviada al correo registrado, conforme al Capítulo 7.

Artículo 39. Aceptación por continuidad de uso o pago

1. El Titular reconoce y acepta que este Reglamento es **público** y está disponible en la Plataforma.
2. La aceptación del presente Reglamento se realiza mediante:
 - a) aceptación electrónica (click “ACEPTO”) cuando corresponda; y/o
 - b) la **continuidad de uso** de la Plataforma y/o la **continuidad de pago** de la Membresía/Plan, después de la publicación o notificación de una nueva versión.
3. Si el Titular no está de acuerdo con una actualización, deberá **cancelar** su Membresía y dejar de usar la Plataforma conforme a los Términos y Condiciones aplicables.

Artículo 40. Prevalencia documental y jerarquía

Para evitar contradicciones, las partes reconocen el siguiente **orden de prevalencia** entre los instrumentos del Proyecto, en lo que resulte aplicable:

1. **Términos y Condiciones de la Plataforma “Pata Amiga” (GIRBAZ ↔ Titular)**, para todo lo relativo a uso de Plataforma, Membresía, cobros, cancelación, soporte y operación digital;
2. **Convenio de Adhesión** celebrado con **CLUB PATA AMIGA, A.C.**, aplicable a la **adhesión como Asociado Adherente**, la **aportación al Fondo** y las condiciones de participación vinculadas al Fondo;
3. **Reglamento del Fondo Solidario “Club Pata Amiga”**, para requisitos, carencias, límites, elegibilidad, procedimiento y resolución de Solicitudes de Apoyo; y
4. **Este Reglamento de Integridad**, como **marco transversal** aplicable a todos los anteriores en materia de **prevención y detección de fraude/abuso, licitud de recursos y reglas de integridad, sin ampliar derechos de apoyo, sin generar exigibilidad y sin convertir la Membresía ni el Fondo en un esquema de seguro, indemnización garantizada, ahorro o inversión.**

En caso de conflicto, se aplicará el instrumento de **mayor especialidad** respecto del asunto; y en materia de integridad, prevalecerán los controles necesarios para proteger la seguridad del Proyecto, sin menoscabo de derechos mínimos del Titular conforme a los instrumentos aplicables.

CAPÍTULO 10. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Artículo 41. Ley aplicable

El presente Reglamento se interpretará y ejecutará conforme a las **leyes de los Estados Unidos Mexicanos**.

Artículo 42. Validez del consentimiento electrónico

El Titular reconoce y acepta que su adhesión a este Reglamento puede otorgarse mediante **aceptación electrónica** (click “ACEPTO” y/o continuidad de uso/pago conforme a los instrumentos del Proyecto), y que dicha aceptación podrá acreditarse mediante **mensajes de datos**, registros electrónicos y bitácoras del sistema, en términos del **Código de Comercio** y disposiciones aplicables en materia de contratación por medios electrónicos.

Artículo 43. Jurisdicción

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Reglamento, las partes se someten a la competencia de las autoridades y tribunales competentes del **Estado de México**, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en la medida permitida por la normativa aplicable.

Artículo 44. Publicación y disponibilidad

El presente Reglamento es **público** y se encuentra disponible para consulta permanente en la Plataforma “Pata Amiga” y en el sitio web del Proyecto: <https://www.pataamiga.mx/>

Artículo 45. Entrada en vigor

El presente Reglamento, **Versión 1.0**, entra en vigor el **15 de febrero de 2026**, y será aplicable a partir de esa fecha para:

- a) el uso de la Plataforma por Titulares/Usuarios;
- b) la operación de validaciones y medidas de integridad; y
- c) la administración y resolución de Solicitudes del Fondo, en lo que corresponda.

Artículo 46. Aceptación

El Titular reconoce que ha tenido acceso a este Reglamento antes de contratar/usar la Plataforma y acepta su obligatoriedad mediante:

- a) la aceptación electrónica (click “ACEPTO”), cuando corresponda; y/o
- b) la continuidad de uso de la Plataforma y/o de pago de la Membresía/Plan conforme a los instrumentos vigentes.

Artículo 47. Interpretación y separabilidad

1. La interpretación del presente Reglamento deberá realizarse de forma sistemática con los Términos y Condiciones, el Convenio de Adhesión y el Reglamento del Fondo.
2. Si alguna disposición se declara inválida o inaplicable por autoridad competente, dicha determinación no afectará la validez del resto del Reglamento, el cual permanecerá vigente en lo conducente.

Artículo 48. Actualizaciones y versión aplicable

La versión aplicable será la publicada como vigente en la Plataforma al momento de los hechos, actos o conductas correspondientes, y/o la que se encuentre vigente al momento de la Solicitud cuando el asunto se relacione con el Fondo, conforme a la jerarquía y reglas de prevalencia previstas en este Reglamento.

Artículo 49. Consumidor en transacciones electrónicas. Cuando el Titular tenga el carácter de consumidor en la contratación de servicios digitales de la Plataforma, GIRBAZ observará las obligaciones mínimas de información, contacto, transparencia y medios de reclamación previstas en la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, incluyendo lo aplicable a transacciones celebradas por medios electrónicos (por ejemplo, **artículo 76 Bis** y correlativos).

Documento público disponible en la Plataforma Pata Amiga. Para consulta de versiones, ver: <https://www.pataamiga.mx/>